



Resolución No. 408-2017-G

LA JUNTA DE LA POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)";

Que el artículo 261 ibídem, determina: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: **5.-** Las políticas económica (...) monetaria; (...) endeudamiento.";

Que el artículo 302 ibídem, señala: "Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: (...) **3.-** Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país. (...)";

Que el artículo 303 ibídem, indica: "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano (...)";

Que el artículo 14, numeral 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "La Junta tiene las siguientes actividades: (...) **37.-** Autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto; (...)";

Que el artículo 40 ibídem, menciona: "Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta.";

Que el artículo 41 del Código antes referido, dispone: "Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta. Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la ley.";

Que el artículo 163, último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "La República del Ecuador previa autorización del Ente Rector de las Finanzas Públicas, podrá aperturar y mantener en el exterior, cuentas de depósito



fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad.”;

Que artículo 170 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Apertura de cuentas el exterior.- Con excepción de las instituciones financieras públicas, el Ministerio de Finanzas coordinando con el Banco Central autorizará la apertura y mantenimiento en el exterior de cuentas, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad. El Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, aperturará dichas cuentas.”;

Que la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I Sistema Monetario y Financiero, Capítulo X De los Depósitos del Sector Público, Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, en el artículo 16, dispone: “Únicamente y de manera excepcional, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las entidades del sistema financiero nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. MEF-MINFIN-2017-0434-O de 13 de septiembre de 2017, dirigido a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, emite informe favorable para la apertura de las cuentas requeridas por el Banco de Desarrollo B.P., al que adjunta los memorandos No. MEF-STN-2017-0550-M y MEF-CGJ-2017-0548-M de 30 de agosto y 6 de septiembre de 2017, de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y Coordinación General Jurídica de dicha Cartera de Estado, relativos a la solicitud realizada por el referido Banco para la línea de crédito destinada a financiar el Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China;

Que el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de memorando No. MEF-VE-2017-0038-M de 29 de septiembre de 2017, remite el oficio No. BCE-BCE-2017-0554-OF de 22 de septiembre de 2017 del Banco Central del Ecuador, al que acompaña el informe jurídico No. BCE-CGJ-0042-2017 de 19 de septiembre de 2017, de la Coordinación General Jurídica e informe No. BCE-SGSERV-380-2017/DNSP-1082-2017 de 19 de septiembre de 2017, que contiene el criterio técnico de la Subgerencia de Servicios y Dirección Nacional de Sistemas de Pagos de dicha Entidad, así como el proyecto de resolución correspondiente. Documentación que remite para conocimiento y aprobación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en una próxima sesión virtual;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de septiembre de 2017, con fecha 2 de octubre de 2017, conoció y aprobó la autorización al Banco Central del Ecuador para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank; y,



En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, que serán utilizadas exclusivamente para recibir los recursos provenientes de los desembolsos de las líneas de crédito, para financiar parcialmente el "Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China - PROCDB".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución al Banco Central del Ecuador y al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de octubre de 2017.

EL PRESIDENTE,

Lcdo. Fernando Soria Balseca

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de octubre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vázquez

